



Resolución OIR.SSF-066/2016.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 26 de mayo de 2016

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Licenciada

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a vuestra solicitud de información de fecha 12 de mayo de 2016, Ref. 389-05-16, recibida en la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF- en fecha 17 de mayo de 2016, en la dirección electrónica institucional oir@ssf.gob.sv en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y con código de gestión SSF-2016-0066 por medio de la cual solicitan lo siguiente:

“Copia de los documentos técnicos, incluyendo los informes de consultorías externas, que contienen las proyecciones de financiamiento, comportamiento de flujos financieros, estimaciones de valor actual y otros pronósticos sobre los que se justifica la reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones presentada por el Órgano Ejecutivo ante la Asamblea Legislativa el 24 de febrero de 2016.”

Recibida y analizada su solicitud, la infrascrita Oficial de Información de esta institución expone que procedió a efectuar los trámites correspondientes para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP; luego de realizadas las citadas gestiones, debe exponerse las siguientes consideraciones:

1. La Superintendencia del Sistema Financiero no cuenta con la información solicitada por los peticionarios,
2. Esta institución se ha limitado a realizar un estudio del sistema previsional vigente, el cual es denominado como: “Sistema Previsional de El Salvador, Diagnóstico y Evaluación de Escenarios”, documento finalizado en 2014 por un equipo conformado por técnicos del Ministerio de Hacienda, Banco Central de Reserva de El Salvador y Superintendencia del Sistema Financiero.
3. Debe destacarse que el citado estudio es de carácter público.



Es así que como resultado de las consultas y búsquedas efectuadas con la Superintendencia Adjunta de Pensiones, se determinó que no existe en la Superintendencia del Sistema Financiero la información solicitada, por tanto lo requerido en el petitorio por los ciudadanos xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx califica dentro del supuesto que el artículo 73 de la LAIP establece para la información inexistente en esta institución.

En ese orden de ideas, y con base en lo previamente expuesto, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

Resolución:

1. Denegar el acceso a la información solicitada por los peticionarios xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx y xx debido a que es inexistente en la Superintendencia.
2. Comunicar a los solicitantes la presente resolución a la dirección electrónica xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx proporcionada en la solicitud de información.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero